



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**

Caldas, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS –MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 257694089001-2019-00064-00
DEMANDANTE: YENY MARIBEL GARCÍA RAMÍREZ
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO CHACÓN CHALA
ASUNTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En virtud del informe secretarial que antecede corresponde proveer sobre la aprobación de la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, precisando que si bien es cierto la misma no fue objetada por el extremo pasivo de la acción, también lo es que no comprende los descuentos efectuados a través de la nómina del demandado, por lo que al tenor de lo previsto en el artículo 446-3º del CGP, a continuación se consolidara la correspondiente liquidación sin perder de vista que la misma debe sujetarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución. Asimismo, debe tenerse en cuenta que en tratándose de una obligación de carácter civil, la mora en su pago genera para el acreedor el derecho de indemnización por los perjuicios causados y los mismos deben remunerarse y liquidarse de conformidad a lo normado en el Art. 1617 del Código Civil.

Así las cosas, se tiene que el valor de la cuota alimentaria ha variado de la siguiente manera:

Año	Valor cuota mensual	Valor cuota año/fracción de año
Sept/2014 a marzo/2015	\$170.000	\$1.190.000
2015	\$150.000	\$1.350.000
2016	\$160.155	\$1.921.860
2017	\$169.363	\$2.032.356
2018	\$176.289	\$2.115.468
2019	\$185.895	\$2.230.740
Sep/2020	\$192.624	\$1.733.616
Total		\$12.574.040

Entonces, efectuada la correspondiente operación aritmética, consistente en aplicar la tasa de interés del 0.5% mensual a cada una de las cuotas vecindadas y no pagadas, se tiene una acreencia por concepto de **intereses equivalente a \$ 2.238.369**, incluido el mes de septiembre de 2020.

Liquidado el interés mensual del 0.5% sobre cada uno de los valores correspondientes a vestuario se obtiene, a la fecha, un total de **\$247.214** por este concepto.

De otra parte, los descuentos efectuados al demandado, en virtud de la cautela decretada, asciende a **\$999.720,00** suma de dinero que deberá imputarse conforme a la regla señalada en el art.1653 del c.c., es decir primero a intereses y luego a capital. Así las cosas, acorde con lo expuesto, la liquidación del crédito es del siguiente tenor:

Concepto	Valor adeudado a 30/09/2020
Cuota alimentarias	\$12.574.040
Intereses sobre cuotas alimentarias (imputando el valor de los descuentos efectuados al demandado)	\$ 1.238.649
Mudas de ropa	\$1'863.888
Intereses sobre valor mudas de ropa	\$247.214
Total liquidación del crédito a 30/09/2020	\$15.923.791

Bajo estos presupuestos el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito a 30 de septiembre de 2020, por el importe de **quince millones novecientos veintitrés mil setecientos noventa y un pesos (15.923.791)**, por los rubros señalados en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, sin perder de vista que la entrega de dineros se hará solo hasta la concurrencia del valor del crédito aprobado.

TERCERO: **Por Secretaría,** requiérase a la Rectora del Colegio Militar "Coronel Fray José Ignacio Mariño" de Chiquinquirá, para que remita respuesta al oficio No. 231 de fecha 07/09/2020, ya que en el correo institucional se recibieron dos documentos, concretamente el recibo de caja No. 754927 de Comerciacoop y el contrato No. 0006 suscrito el 1º de febrero de 2019, pero se echa de menos el escrito en virtud el cual debe ofrecer las explicaciones solicitadas en el precitado oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e759b34fa5617d94476d78defb81a430cd2603923285894a4fc8334f92853e**
Documento generado en 24/09/2020 05:18:15 p.m.